



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2021-00652-00
DEMANDANTE: MARTHA MARITZA MONCADA GÓMEZ
DEMANDADO: FRANKLIN CASTRO BERNAL, GLORIA BERNAL DE CASTRO

Revisada la actuación se observa que el día 12/07/2022 se recibió un correo electrónico proveniente de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, contentivo de un escrito donde se avisa que el día 01/06/2022, la GLORIA MARÍA BERNAL DE CASTRO fue admitida en un trámite de negociación de deudas adelantado ante dicha entidad, por lo que solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo.

Frente al punto, téngase en cuenta que el numeral primero del artículo 545 del C.G.P. impone la suspensión de procesos como el que aquí se adelanta, en virtud de la aceptación y/o admisión de la solicitud de negociación de deudas:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

De todas formas, se hace hincapié en que según lo informado por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, **la admisión se produjo desde el 01/06/2022,** siendo este instante a partir del cual por ministerio de la ley entra en suspensión el presente proceso.

Finalmente, se observa que luego de la admisión de la pasiva en el trámite de negociación de deudas, se profirió el auto de fecha 09 de junio de 2022, donde se ordenó a la actora repetir el ciclo notificadorio iniciado respecto de la pasiva, actuación que en virtud de los efectos de que trata el artículo 545 del C.G.P., se encuentra llamada a ser declarada nula, no obstante se insta al apoderado de la actora para que, de ser el caso, una vez finalice la suspensión del proceso, proceda a realizar el trámite notificadorio, teniendo en cuenta lo allí consignado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NULA la decisión proferida el 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del proceso a partir del 01/06/2022. Por comuníquese Secretaría a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116, PUBLICADO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA